



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 343 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 24 OCT. 2025

VISTO: El expediente No. 2545315, promovido por el administrado **LUIS CHALCO ALVAREZ**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 1752-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de setiembre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2019, se aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, conforme lo establece el artículo No. 8 del Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, que aprueba el reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; establece que en relación a los medios probatorios están consideradas las actas de fiscalización, papeletas de infracción de tránsito, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario.

Que, con fecha 01 de marzo del 2025, se instaura el procedimiento administrativo sancionador al administrado Sr. Luis Chalco Álvarez, identificado con DNI N°42580931, mediante la resolución de autoridad instructora N°084-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 01 de marzo del 2025 y notificada válidamente al administrado el 01 de marzo del 2025, por incurrir en conducta infractora, con el código de infracción M-02, por la infracción que consiste en Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo" y que de acuerdo al anexo I-cuadro de tipificación de sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre del TUO del reglamento nacional de tránsito, aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50% de UIT y la suspensión de la Licencia de Conducir por 03 años, de la consulta al sistema integrado de transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la misma se encuentra en estado CANCELADO mediante el recibo N°0522686 del 03 de marzo del 2025. El administrado se encontraba a bordo del vehículo M-01 de placa de rodaje N° PLACA DE RODAJE N°BF1-339.

Que, conforme a los antecedentes señalados, se tiene que el administrado Edgar Arocupita Zapana, el 25 de enero del 2025, fue sorprendido conduciendo con visibles



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



síntomas de ebriedad, dando lugar a la formulación del el Acta de Intervención Policial No. 138, el mismo que da cuenta de las circunstancias de la intervención; ante este hecho el administrado es conducido a la Comisaria PNP de Moquegua donde se dispuso que se le practique el examen de dosaje etílico, saliendo con resultado positivo según el Certificado de Dosaje Etílico No. 038-000160 (1.40 g/L DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

Que, ante este hecho, el comisario de la Comisaria PNP de Moquegua, remite a la Municipalidad copia del acta de intervención policial No. 138, copia del dosaje etílico y otros, para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador (PAS) en contra del administrado LUIS CHALCO ALVAREZ; siendo así que mediante la Resolución de Autoridad Instructora No. 084-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUATT/GM/MPMN, el órgano instructor resuelve instaurar PAS contra el administrado LUIS CHALCO ALVAREZ, por incurrir en la conducta infractora con código M-02, disponiendo, además, el internamiento del vehículo.

Que, en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 084-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUATT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emite la Resolución de Sub Gerencia No. 1752-2025-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, por la cual resuelve sancionar al sr. LUIS CHALCO ALVAREZ, con la suspensión de la licencia de conducir por tres años, periodo comprendido entre el 01 de marzo del 2025 al 01 de marzo del 2028; ante este hecho, el administrado antes referido, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 1752-2025-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, en la que solicita su nulidad de la resolución apelada, expresando sus argumentos, que el órgano instructor no tiene competencia al no estar facultado en el MOF y ROF de la MPMN estipulado en la Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN; terminado el contenido de su apelación señalando que se debe declarar la nulidad de las infracciones.

Que, estando al contenido en la apelación presentada por el administrado LUIS CHALCO ALVAREZ en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 1752-2025-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, señala en uno de sus fundamentos que vulneran la falta de motivación de las resoluciones (imputación concreta), y al debido procedimiento, por no estar estructurada conforme a ley, asimismo al carecer de competencia por parte de la autoridad instructora.

Ahora bien respecto a la imputación concreta en el acto que da inicio al PAS, no se imputo concretamente que conducta es la que el administrado hubiera cometido, tal como lo describe el cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, en ese sentido el vicio que no fue objeto de interpretación y valoración por parte de la autoridad de primera instancia, es por cuanto de su parte resolutive de la resolución de autoridad instructora N°084-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, solo se manifiesta de forma general la comisión del código de infracción indicado; sin embargo como es de verse el código de infracción M-02, manifiesta varias conductas, la que debió especificarse y/o precisarse en su parte resolutive, esto en aplicación al principio de imputación concreta en el derecho administrativo sancionador resultado de ello, existe una afectación al debido procedimiento y al derecho de defensa del administrado.

En atención al argumento que señala, **el órgano instructor no tiene facultades o competencia para emitir actos resolutivos como si lo tendría el Sub Gerente de Transportes de la Municipalidad tal y conforme lo establece el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.** Es menester precisar que, si bien es cierto, existe la Resolución de Alcaldía No. 88-2025-A/MPMN, de fecha 20 de marzo de 2025, por la cual designa al Lic. Abel Enritt SAENZ CHAVEZ, como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencias, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutive; pues en consideración al Art. 6° del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que **las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir normas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador;** siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente **está referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no hace referencia respecto al Órgano de Instrucción;** además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutive; **en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 084-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma, incluyendo la Resolución Sub Gerencial No. 1752-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN materia de apelación,** teniendo en diferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

En relación a la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...). Tal es así que, se materializa esta facultad, el 28 de Agosto del 2025, cuando el administrado **interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 1752-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN.**

Teniendo en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, en donde se colige **que la resolución apelada contraviene los principios de legalidad y debido procedimiento; en consecuencia, se encuentra inmersa**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

En consecuencia, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el **Informe Legal No. 594-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **LUIS CHALCO ALVAREZ**, en contra de la **Resolución Sub Gerencial N°1752-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN** de fecha 09 de setiembre del 2025, conforme a los fundamentos descritos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la **NULIDAD** de la Resolución Sub Gerencial N°1752-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de setiembre de 2025, al haberse verificado vicios que afectan su validez conforme al marco legal aplicable.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR la **NULIDAD** de la Resolución de la Autoridad Instructora N°084-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 01 de marzo del 2025, la cual se imputa la infracción con código M-02, al administrado **LUIS CHALCO ALVAREZ**.

ARTICULO CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al administrado **LUIS CHALCO ALVAREZ**, en su domicilio señalado, para efectos del procedimiento para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. ABELARDO POMPEYO QUISPE HUANCUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL